Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui

C/ Benito Pérez Armas, nº 4
38204 La Laguna - TENERIFE
CIF G3830677575

Asociación fundada en 1976, Inscrita en el Libro de Registro del Registro Civil de Tenerife con el nº 375 (el 7 de marzo de 1977). Inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras TF 08.286 (1994).

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art.1º. Denominación y Naturaleza.

1- Con la denominación de **"Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui"** se constituye una ASOCIACIÓN apartidista, aconfecional e independiente sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley Territorial 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

2- La asociación se constituye como una organización no gubernamental para el desarrollo de acuerdo con lo establecido en la Ley 23/1998 de 7 de julio, de cooperación al desarrollo.

3- La asociación se constituye como una entidad prestadora de servicios a la juventud y de promoción a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en su ámbito de acción social.

4- Su emblema es

Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui (ACAPS)

5- El acrónimo de la Asociación es ***ACAPS***.

Art. 2º. Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º. Domicilio, ámbito de actuación y duración.

1. La Asociación establece su domicilio social en C/ Benito Pérez Armas, nº 4, 38204 La Laguna - Tenerife. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones, a efectos de publicidad.
2. El ámbito territorial de la Asociación comprenderá la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de participar y colaborar con las actividades de otras organizaciones de ámbito local, nacional e internacional.
3. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Art. 4º. Fines.

Los fines de la Asociación son:

a) El apoyo solidario al derecho a la autodeterminación del pueblo saharaui.

b) La defensa de los Derechos Humanos en el pueblo Saharaui

c) La ayuda humanitaria a las poblaciones refugiadas del Sáhara Occidental en los ámbitos económico, sanitario y cultural.

d) La información y difusión de la historia y cultura del pueblo saharaui y la sensibilización de la sociedad canaria respecto a la situación del conflicto de ese pueblo.

e) El establecimiento e intensificación de contactos humanos y culturales con los habitantes del Sáhara Occidental.

f) La organización de viajes culturales y de solidaridad a los Campamentos de Refugiados de la R.A.S.D. para los asociados/as y para todas las personas afines a los objetivos y planteamientos de la Asociación.

g) La cooperación con los organismos internacionales que promueven fines similares a los de la Asociación, en particular con la Organización de Naciones Unidas, la O.U.A., la Cruz Roja Internacional y la Media Luna Roja.

h) La difusión y apoyo de las resoluciones de la O.N.U. sobre el derecho de autodeterminación de los pueblos.

i) El reconocimiento de la R.A.S.D. como gobierno democrático del pueblo saharaui, del Frente Polisario como su legítimo representante político y de cualquier otro movimiento reconocido por éste.

j) La coordinación con las instituciones públicas para la ejecución de proyectos y actividades en beneficio de las poblaciones del Sáhara Occidental, en particular con la Coordinadora Estatal de Asociaciones de Solidaridad con el Sáhara, la Federación de Instituciones Solidarias con el Pueblo Saharaui y con la Federación Canaria de Ayuntamientos y Cabildos Hermanados con el Sáhara.

k) La coordinación y colaboración con otras organizaciones de ámbito local y nacional que tengan los mismos fines que los de la Asociación.

l) La coordinación y colaboración con organizaciones y/o asociaciones en el propio seno del Pueblo Saharaui, que trabajen por el desarrollo y el bienestar del mismo y que tengan los mismos fines que los de la Asociación.

Art. 5º. Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

a) Actividades de sensibilización e información sobre el conflicto del Sáhara Occidental.

b) Realización de acciones encaminadas a la aplicación de los Derechos Humanos del Pueblo Saharaui.

c) Campañas de adhesión a las resoluciones internacionales sobre el referéndum de autodeterminación del pueblo saharaui.

d) Realización de actuaciones encaminadas al reconocimiento por los Gobiernos Nacional, Autonómicos y locales e Instituciones Públicas Españolas de la R.A.S.D. y del Frente Polisario como Gobierno y legítimo representante político de la misma.

e) Recogida de alimentos, medicamentos y material escolar para los campamentos de refugiados saharauis.

f) Campañas de viajes de solidaridad a los campamentos de refugiados saharauis.

g) Campañas de vacaciones en paz, para la acogida de niños y niñas saharauis durante el verano.

h) Programas de acogida de niños y niñas saharauis enfermos para recibir tratamientos médicos.

i) Tramitación y gestión de subvenciones y ayudas para la ejecución de las actividades que realiza la Asociación.

j) Gestión de proyectos y actividades en beneficio del pueblo saharaui.

k) Realización de actuaciones encaminadas a la implicación de los organismos públicos en el fomento y desarrollo de los fines de la Asociación.

l) Reuniones y conferencias.

CAPÍTULO II. LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

Art. 6º. Socios/as.

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación.

2. Los/as menores no emancipados/as de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3. Las personas jurídicas.

La condición de asociado/a es intransmisible.

Art. 7º. Procedimiento de admisión.

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado/a, por escrito, dirigido a la Comisión de Gestión manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. La Comisión resolverá en la primera reunión que celebre y el/a Presidente/a o el/la Secretario/a incluirá en el orden del día de la siguiente reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la decisión de la Comisión de Gestión sobre la admisión de nuevos socios/as.

Art. 8º. Clases de Socios/as.

Los asociados/as pueden ser:

1. **Militantes:** Aquellas personas, físicas o jurídicas, que cooperan personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación, contribuyen a su financiación y que así lo solicitan a la Comisión de Gestión. Se integran con plenos derechos y deberes a la Asociación.
2. **Numerarios:** Aquellas personas, físicas o jurídicas, que contribuyen a la financiación de las actividades de la Asociación y que así lo solicitan a la Comisión de Gestión. Se integran con plenos derechos y deberes, salvo la obligación de cooperar de forma personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, si bien pueden hacerlo ocasionalmente.
3. **De honor:** Aquellos/as asociados/as que, a juicio de la Asamblea General, hayan colaborado de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes le hayan ayudado de un modo destacado con medios económicos o materiales. Se trata de una mención honorífica que no genera más derechos y deberes que los que corresponden a la categoría social que tenga asignada la persona que la recibe.

Art. 9º. Colaboradores y Simpatizantes.

Junto a los/as asociados/as, sin ostentar la condición jurídica de socio/a, se encuentran los/as colaboradores/as y los/as simpatizantes.

1. Los/as colaboradores/as son personas, físicas o jurídicas, que destacan por ayudar a la Asociación con medios económicos y materiales.
2. Los/as simpatizantes son personas, físicas o jurídicas, afines a los objetivos y planteamientos de la Asociación. Estas personas pueden realizar cooperaciones puntuales para el desarrollo de sus actividades.

Art. 10º. Derechos de los asociados/as.

Los/as asociados/as tienen los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas Generales.

b) Formar parte de los órganos de la Asociación.

c) Participar en los actos de la Asociación

d) Ser informados del desarrollo de las actividades de la Asociación, de su situación patrimonial y de la identidad de los/as asociados/as, de acuerdo con lo establecido en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la Asociación.

f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que se determinan en el artículo 52 de los presentes Estatutos.

g) Separarse libremente de la Asociación.

h) Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ser informado/a de los hechos que dan lugar a tales medidas. El acuerdo que, en su caso, imponga la sanción ha de estar motivado.

i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, cuando se estime que son contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

j) Presentar una moción de censura a la Comisión de Gestión , en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 11º. Deberes de los asociados/as.

1. Las obligaciones generales para todos los/as socios/as son:
   a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
   b) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
   c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
   d) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
2. Además de las obligaciones generales, los/as socios/as militantes también se comprometen a cooperar personal y activamente en el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Art. 12º. Pérdida de la cualidad de asociado/a.

La condición de socio/a se pierde por:

a) Voluntad del interesado/a, manifestada por escrito a la Comisión de Gestión.

b) Acuerdo adoptado por el órgano competente de la Asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Art. 13º. Órganos de la Asociación.

Los órganos de la Asociación son: la Asamblea General, la Comisión de Gestión y los Comités de Apoyo.

Sección 1ª. La Asamblea General

Art. 14º. Carácter y composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, está integrada por todos/as los/as socios/as y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
2. Todos/as los/as socios/as están sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes en sus reuniones, y los que, aún estando presentes, hayan votado en contra o se hayan abstenido de votar.

Art. 15º. Competencias.

A la Asamblea General le corresponde deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

a) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

b) Disponer de todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

c) Controlar la actividad de la Comisión de Gestión y aprobar su labor.

d) Decidir sobre la moción de censura a la Comisión de Gestión que presenten los/as socios/as, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

e) Examinar y aprobar el Plan Anual de Trabajo y la Memoria Anual de actividades que le presente la Comisión de Gestión.

f) Examinar y aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.

g) Decidir sobre la disposición y enajenación de bienes.

h) Elegir y separar a los miembros de la Comisión de Gestión.

i) Ratificar las altas de socios/as acordadas por la Comisión de Gestión y conocer las bajas voluntarias de los asociados/as.

j) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados/as, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.

k) Examinar y aprobar la propuesta anual de la Comisión de Gestión relativa a la constitución y/o ratificación y/o disolución de los Comités de Apoyo.

l) Ratificar los acuerdos de la Comisión de Gestión relativos a la fijación del ámbito geográfico de los Comités de Apoyo.

m) Conocer los acuerdos de la Comisión de Gestión relativos a la ratificación de la elección y destitución de los coordinadores o representantes de los Comités de Apoyo acordada por los propios Comités.

n) Constituir, en su caso, Delegaciones Insulares.

o) Ratificar los acuerdos de la Comisión de Gestión relativos a la delegación de competencias en Delegaciones Insulares.

p) Fijar las cuotas ordinarias y su periodicidad, así como las cuotas extraordinarias, las derramas y otras aportaciones.

q) Acordar la remuneración de los miembros de la Comisión de Gestión, en su caso, la cual debe figurar en las cuentas Anuales aprobadas por la Asamblea.

r) Conocer las contrataciones que, en su caso, realice la Comisión de Gestión.

s) Modificar los Estatutos de la Asociación.

t) Aprobar las normas de régimen interno.

u) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.

v) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.

w) Acordar la disolución de la Asociación.

x) Designar la Comisión Liquidadora.

y) Ratificar los acuerdos adoptados por la Comisión de Gestión para resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos.

z) Cualquier otra que sea de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Art. 16º. Reuniones de la Asamblea.

1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. Son reuniones ordinarias aquellas de periodicidad preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la propia Asamblea General. Como mínimo, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, en el primer trimestre.

3. Son reuniones extraordinarias aquellas que convoque la Comisión de Gestión, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, de los asociados/as. Tal solicitud deberá hacerse por escrito en el que se razone el asunto o asuntos que la motivan, firmado personalmente por todos los que la suscriben.

4. En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados/as, la reunión deberá celebrarse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la presentación de la solicitud.
5. Asimismo, también deberá convocarse una Asamblea General extraordinaria para acordar la disolución de la Asociación.
6. Son reuniones extraordinarias de carácter urgente las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar una sesión extraordinaria con la antelación mínima de quince días naturales prevista en el artículo siguiente.
7. Las reuniones de las Asambleas Generales serán dirigidas por la Presidencia y la Secretaría. Como tales actuarán quienes lo sean de la Comisión de Gestión.

Art. 17º. Convocatoria y orden del día.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se enviarán individualmente, por correo, medios electrónicos, informáticos o telemáticos, a todos los miembros de la Asociación.
2. Las reuniones ordinarias y las extraordinarias serán convocadas con quince días naturales de antelación, como mínimo.
3. Las Asambleas Generales son convocadas por la Presidencia. En la convocatoria se incluirá expresamente el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día establecido por la Comisión de Gestión o, en su caso, por los asociados/as, cuando hayan sido éstos los que hayan solicitado la reunión de la Asamblea.
4. En el orden del día de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se incluirán aquellos asuntos que propongan los asociados/as con antelación a la elaboración del mismo, siempre que dicha inclusión haya sido solicitada por un número no inferior a un tercio de la totalidad de los socios/as.
5. No se tratarán más asuntos que los señalados en el orden del día de cada sesión, salvo en casos de urgencia.
6. La Presidencia, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir, a iniciativa propia o de alguno de los miembros de la Comisión de Gestión, asuntos fuera del orden del día, pero, en este caso, no podrá adoptarse acuerdo sobre dichos asuntos sin que los asistentes a la Asamblea ratifiquen su inclusión en el orden del día.

Art. 18º. Constitución.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados/as. Si no se alcanzase este número, transcurrida media hora, podrá celebrase la reunión en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Art. 19º. Régimen de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados/as presentes. La mayoría simple se alcanzará cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad, la modificación de los Estatutos, constitución de Delegaciones Insulares, disposición o enajenación de bienes y la adopción de una moción de censura a la Comisión de Gestión requerirán una mayoría cualificada, para la cual se necesita el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los asociados/as presentes.
2. No se admitirá la representación de los asociados/as ni el voto por correo, medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Art. 20º. Actas y certificación de acuerdos.

1. De cada sesión la Secretaría extenderá un acta en la que se hará constar:
   a) Número de asistentes.
   b) Orden del día de la reunión.
   c) Circunstancias de tiempo y lugar en que se haya celebrado (día, mes, año y hora en que comienza).
   d) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y se celebra en primera o en segunda convocatoria.
   e) Extracto de las deliberaciones e incidencias de éstas. Cualquier asistente tiene derecho a solicitar la trascripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, reflejándolo así en el acta o uniéndose copia a la misma.
   f) Resultado de las votaciones, haciendo constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.
   g) Texto de los acuerdos que se adopten. Los asistentes que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.
   h) Hora en la que la Presidencia levanta la sesión.
2. Cuando los miembros de la Asamblea voten en contra o se abstengan, quedarán exentos/as de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
3. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se celebre. No obstante, los acuerdos específicos que se hayan adoptado pueden ser certificados por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia con anterioridad a la aprobación del acta, sin perjuicio de su aprobación ulterior. En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
4. El Acta, una vez aprobada por la Asamblea, se transcribirá en el Libro de Actas, autorizándose con la firma de la Presidencia y de la Secretaría.

Sección 2ª. La Comisión de Gestión

Art. 21º. Naturaleza.

La Comisión de Gestión es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los/as asociados/as.

Art. 22º. Miembros de la Comisión de Gestión.

Para ser miembro de la Comisión de Gestión son indispensables los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Art. 23º. Composición, duración y vacantes.

1. La Comisión de Gestión estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de cinco Vocales. Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.
2. Los cargos de la Comisión de Gestión son voluntarios, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.
3. Los miembros de la Comisión de Gestión comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.
4. Las vacantes que se produzcan en la Comisión de Gestión, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los/as asociados/as que designe la propia Comisión de Gestión, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho Acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado/a que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.
5. Durante su mandato, la Comisión de Gestión podrá incorporar nuevos vocales, dando cuenta de tales incorporaciones en la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación.

Art. 24º. Causas de cese.

1. Los miembros de la Comisión de Gestión podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:
   - **a)** Por renuncia voluntaria.
   - **b)** Por muerte o declaración de fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones.
   - **c)** Por pérdida de la cualidad de socio/a.

d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.

e) Por el transcurso de su período de su mandato.

f) Por separación acordada por la Asamblea General.

g) Por no asistir, de forma sistemática y reiterada, durante el período de mandato, a las reuniones de la Comisión de Gestión, sin justificación alguna.

h) La inactividad o dejación de funciones, así como el reiterado y manifiesto incumplimiento de las labores que le han sido encomendadas.

2. La Comisión de Gestión dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por los motivos expresados en las letras g) y h).

Art. 25º. Atribuciones de la Comisión de Gestión.

Las facultades de la Comisión de Gestión se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización de la Asamblea General. En particular, la Comisión de Gestión tiene las siguientes atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.

b) Convocar las Asambleas Generales, ejecutar los acuerdos que ésta adopte y velar por el cumplimiento de dichos acuerdos.

c) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.

d) Elaborar los borradores de las normas de régimen interno.

e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y su periodicidad, derramas y otras aportaciones que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

f) Acordar la celebración de actividades.

g) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados y llevar una relación actualizada de todos los asociados.

h) Tener a disposición de los asociados/as el Libro de Registro de Asociados.

i) Tener a disposición de los asociados/as los libros de Actas, de Contabilidad y el de Inventario, cuando éste exista, así como el resto de la documentación de la entidad.

j) Recaudar las cuotas de los asociados/as y administrar los fondos sociales.

k) Proponer anualmente a la Asamblea General la constitución y/o ratificación y/o disolución de los Comités de Apoyo.

l) Acordar la fijación del ámbito geográfico de los Comités de Apoyo, dando cuenta a la Asamblea General, para la posterior ratificación de estos acuerdos.

m) Ratificar la elección y destitución de los coordinadores o representantes de los Comités de Apoyo acordada por los propios Comités.

n) Establecer las líneas generales de actuación de los Comités de Apoyo, acordar la ejecución de sus proyectos, valorar su actividad y aprobar su gestión.

o) Participar, a través de sus miembros, en las reuniones y actividades de los Comités de Apoyo, en los términos que se decida con los Comités.

p) Proponer a la Asamblea General la constitución, en su caso, de Delegaciones Insulares.

q) Delegar el ejercicio de competencias en las Delegaciones Insulares, sin vulnerar lo dispuesto en los presentes Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General, para la posterior ratificación de estos acuerdos.

r) Selección y contratación, en su caso, de personal laboral.

s) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados/as y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda en los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.

t) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, así como para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos que procedan.

u) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto en los presentes Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General para su posterior ratificación.

v) Cualquier otra facultad que no esté atribuida específicamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

Art. 26º. Convocatorias, orden del día y constitución.

1. Las reuniones de la Comisión de Gestión se celebrarán, previa convocatoria de la Presidencia o persona que le sustituya, con la periodicidad que sus miembros decidan, la cual, en todo caso, no podrá ser superior a dos meses. La convocatoria irá acompañada del orden del día, consignando lugar, fecha y hora.
2. Para la válida constitución de la Comisión de Gestión será precisa la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes, presentes o representados.
3. Los miembros de la Comisión de Gestión están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan.
4. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Comisión de Gestión con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida a la Presidencia.

Art. 27º. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros, presentes o representados. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
2. Para los acuerdos relativos a la sanción o separación de los asociados/as se precisará una mayoría cualificada, la cual se alcanzará con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros, presentes o representados.

3. Los acuerdos de la Comisión de Gestión se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de este órgano, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 28º. La Presidencia.

Las atribuciones del Presidente/a son:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.

d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.

e) Y, en general, cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Art. 29º. La Vicepresidencia.

1. Al Vicepresidente/a le corresponde sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad y, cuando éste/a cesare en el cargo, asumir con carácter provisional sus funciones.
2. Además, el/la Vicepresidente/a ejercerá las funciones que le delegue el/la Presidente/a o la Asamblea General.

Art. 30º. La Secretaría.

Las funciones del Secretario/a son:

a) Certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Comisión de Gestión y llevar los Libros de Actas.

b) Llevar el Libro de Registro de Asociados, consignando en él la fecha de ingreso y las bajas que hubieren.

c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

d) Llevar un Libro de Inventario de la Asociación.

e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.

f) Expedir certificaciones.

Art. 31º. La Tesorería.

Las facultades del Tesorero/a son:

a) Tener a su cargo los recursos económicos pertenecientes a la Asociación.

b) Elaborar los presupuestos, balance e inventarios de la Asociación.

c) Firmar los recibos, cobrar las cuotas de los asociados/as y efectuar todos los cobros y pagos.

d) Emitir las certificaciones relativas a los movimientos de tesorería, cuando no sean emitidas por el Secretario.

e) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.

Art. 32º. Vocalía.

Los/as vocales desempeñarán las funciones que se acuerden, así como presidir las comisiones o sesiones que puedan crearse.

1. Para facilitar los trabajos o para mejor cumplir los fines de la Asociación, pueden formarse, por acuerdo de la Comisión de Gestión o de la Asamblea, comisiones o ponencias con carácter permanente o accidental. Dichas comisiones estarán presididas por un/a vocal y podrán formar parte de ellas personas que no tengan la condición de socio/a.

Sección 3ª. Régimen electoral y cuestión de confianza

Art. 33º. Elección de la Comisión de Gestión.

1. Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados/as mediante sufragio libre, directo y secreto.
2. La convocatoria de elecciones procederá en los siguientes casos:
   a) Expiración del mandato de la Comisión de Gestión.
   b) Adopción de una moción de censura en Asamblea General extraordinaria.
   c) Cese de la mayoría de miembros de la Comisión de Gestión.

Art. 34º. Junta Electoral.

1. Concluido el mandato de la Comisión de Gestión o aprobada una moción de censura, se constituirá una Junta Electoral, la cual estará integrada por dos asociados/as que voluntariamente se presten para esta función. Dichos asociados/as no podrán formar parte de ninguna de las candidaturas presentadas. En el caso de que no se presentaren voluntarios, la Junta Electoral estará compuesta por el/la asociado/a de mayor y el/la de menor edad.
2. A la Junta Electoral le corresponde:
   a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que afecte a su desarrollo.
   b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
   c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación con el proceso electoral.

Art. 35º. Calendario electoral.

1. El plazo entre la convocatoria de las elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los dos meses. El calendario electoral se fijará en una norma de régimen interno atendiendo a las siguientes previsiones:
   a) Se establecerá un plazo para exponer la lista de los/as asociados/as con derecho a voto.
   b) Expirado este plazo, la Junta Electoral resolverá las impugnaciones al censo, aprobará definitivamente la lista de los/as asociados/as con derecho a voto y expondrá dicha lista en el local de la Asociación.
   c) Una vez aprobado el censo electoral, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas.
   d) Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.
   e) Una vez proclamadas las candidaturas, la Junta Electoral fijará la fecha para la celebración de las elecciones y la publicará en el local de la Asociación.
2. Si no se presentara ninguna candidatura, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo de quince días hábiles, a contar a partir del siguiente a aquel en que se cierra el plazo para la presentación de candidaturas.

Art. 36º. Moción de censura.

1. La moción de censura a la Comisión de Gestión debe ser propuesta, como mínimo, por un tercio de los/as asociados/as, mediante escrito en el que se expongan razonadamente los motivos que la justifican.
2. Para que la cuestión de confianza prospere se precisa una mayoría cualificada, la cual se alcanzará con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los/as asociados/as presentes en la Asamblea General extraordinaria.
3. Si la cuestión de confianza no fuera aprobada por la Asamblea General, sus signatarios/as no podrán volver a presentar otra durante el mismo período de mandato de la Comisión de Gestión.
4. En el caso de que la Asamblea General negara su confianza a la Comisión de Gestión, está presentará su dimisión y se convocarán elecciones para elegir una nueva Comisión. No obstante, la Comisión de Gestión censurada continuará en sus funciones hasta que se proclame definitivamente la nueva Comisión de Gestión.

Sección 4ª. Los Comités de Apoyo

Art. 37º. Naturaleza y constitución.

1. Los Comités de Apoyo son órganos encargados de coordinar y ejecutar los proyectos previamente acordados con la Comisión de Gestión. Los Comités se constituyen, ratifican o disuelven anualmente en la Asamblea General ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobándose conjuntamente con el plan anual de trabajo.

2. La fijación del ámbito geográfico de los Comités se atribuye a la Comisión de Gestión, la cual ha de dar cuenta de estos acuerdos a la Asamblea General para su ratificación.
3. Los Comités de Apoyo están dirigidos por un Coordinador o Representante, que ha de comprometerse a velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y a colaborar para la consecución de los mismos. La Comisión de Gestión podrá delegar en estos coordinadores la representación de la Asociación en los actos y actividades que se celebren.
4. La elección y separación de los coordinadores o representantes de los Comités se atribuye a los propios Comités. Dichos acuerdos serán ratificados por la Comisión de Gestión, dando cuenta a la Asamblea General, para su conocimiento.
5. Los Comités de Apoyo deberán presentar anualmente un informe de su gestión.
6. La composición, funcionamiento y funciones específicas de los Comités de Apoyo se regulará en una norma de régimen interno.

Sección 5ª. Las Delegaciones Insulares

Art. 38º. Constitución y Competencias.

1. Podrán crearse Delegaciones Insulares, siempre que el número de socios/as, a juicio de la Asamblea General lo justifique. Las Delegaciones Insulares se constituirán en una Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Comisión de Gestión. El acuerdo se adoptará por mayoría cualificada, para lo cual se necesita el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los/as asociados/as presentes en la reunión de la Asamblea.
2. Las Delegaciones Insulares ejercerán las competencias que les delegue la Comisión de Gestión. Estos acuerdos de delegación deberán ser ratificados por la Asamblea General.
3. Las Delegaciones Insulares se regirán por las normas de los presentes Estatutos, salvo en lo relativo a la composición, funcionamiento y funciones específicas de sus órganos, que se desarrollará en una norma de régimen interno.

Art. 39º. Organización y Funcionamiento.

1. Las Delegaciones tendrán, como mínimo, dos órganos: una Asamblea Insular y un Comité de Dirección Insular.
2. La Asamblea Insular es el máximo órgano de gobierno de la Delegación y está integrada por todos los/as socios/as de la isla.
3. El Comité de Dirección Insular es el órgano que gestiona y representa a la Delegación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea Insular, en el marco de las competencias delegadas por la Comisión de Gestión de la Asociación. La composición de este Comité, duración de los cargos y régimen de vacantes serán establecidos por la Asamblea Insular, dando cuenta de estos acuerdos a la Asamblea General de la Asociación. En todo caso, el Comité debe estar integrado, como mínimo, por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y un/a Tesorero/a.

Sección 6ª. Personal Remunerado

Art. 40º. Puestos de trabajo y selección de personal laboral.

1. Se consideran puestos de trabajo de la Asociación aquellos que supongan una relación contractual en régimen de cuenta ajena.
2. El personal laboral será seleccionado y contratado por la Comisión de Gestión. De estas contrataciones se dará cuenta a la Asamblea General, a los efectos de que tenga conocimiento de las mismas.
3. La dirección del personal remunerado es responsabilidad de la Comisión de Gestión, que, en su caso, nombrará a un/a director/a de personal.
4. El régimen disciplinario del personal remunerado será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Art. 41º. Normas generales.

1. En la imposición de sanciones se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
2. Al imputado/a se le dará traslado de todas las actuaciones que se realicen durante la tramitación del expediente sancionador, al objeto de que formule las alegaciones que estime oportunas.
3. Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta la circunstancia agravante de la reincidencia y la atenuante de arrepentimiento espontáneo.
4. La reincidencia se produce cuando el/la autor/a del hecho denunciado hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier otra infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.
5. Para tomar en consideración la agravante de la reincidencia no debe haber transcurrido más de un año desde que se cometió la primera infracción.

Art. 42º. Infracciones.

Las infracciones se clasifican en graves y leves:

1. Tienen la consideración de infracciones disciplinarias GRAVES:
   a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la Asociación.

b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de graves.

d) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren graves.

e) El incumplimiento de aquéllos deberes o compromisos adquiridos, o que le hayan sido encomendados por el órgano competente de la entidad.

f) La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de las Asambleas Generales o las reuniones de la Comisión de Gestión.

g) Las declaraciones públicas que perjudiquen la imagen de la Asociación.

h) La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

i) La reiteración en la comisión de tres faltas leves, previamente sancionadas.

j) Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.

k) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de faltas contempladas como graves.

l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave.

2. Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

a) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista una causa que lo justifique a criterio de la Comisión de Gestión.

b) Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leves.

c) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren leves.

d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios/as.

f) La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de faltas contempladas como leves.

g) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.

Art. 43º. Infracciones de los miembros de la Comisión de Gestión.

1. Se consideran infracciones GRAVES:

a) La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de los órganos de la Asociación.

b) La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

c) El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

d) La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios, o que le hayan sido encomendados por la Asamblea General.

e) La falta de asistencia, y sin causa justificada, a las reuniones de la Comisión de Gestión.

f) No facilitar a los asociados/as la documentación de la entidad que por éstos/as les sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

g) No facilitar el acceso a los/as asociados/as a la documentación de la entidad.

h) La comisión de tres faltas leves.

2. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

a) La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de graves.

b) Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Asociación.

c) El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta leve.

Art. 44º. Sanciones.

1. Las infracciones graves previstas en el artículo 42 se sancionarán con la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal de tal condición durante un período de seis meses a un año, en atención a la infracción cometida y a la concurrencia de circunstancias agravantes.
2. La comisión de las infracciones leves relacionadas en el artículo 42 dará lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado/a por un período comprendido entre uno y seis meses o al apercibimiento.
3. Las infracciones graves señaladas en el artículo 43 se sancionarán con el cese en sus funciones del miembro de la Comisión de Gestión.
4. La comisión de las infracciones de carácter leves recogidas en el artículo 43 es sancionable con la suspensión en el desempeño del cargo por un período de un mes a un año o con el apercibimiento.

Art. 45º. Procedimiento Sancionador.

1. Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tramitará un expediente disciplinario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Estatutos, el asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y a ser informado/a de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
2. La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Comisión de Gestión. A tales efectos, ésta nombrará al órgano instructor entre sus miembros. En el caso de que se tramitase un expediente contra un miembro de la Comisión de Gestión, éste/a no podrá formar

parte del órgano instructor y, además, deberá abstenerse de intervenir y de votar en la reunión de la Comisión que decida la resolución provisional del expediente.

3. El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará integrado por un instructor/a y un/a secretario/a. El/la instructor/a encargará al secretario/a la práctica de aquellas diligencias previas que estime oportunas al objeto de disponer de toda la información posible sobre la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción. A la vista de esta información, la Comisión de Gestión ordenará el archivo de las actuaciones o bien la apertura de un expediente disciplinario.
4. En el caso de que se ordene la incoación de un expediente disciplinario, el/la secretario/a dará traslado al asociado/a de un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, concediéndole un plazo de quince días naturales para presentar las alegaciones y/o documentos que estime oportunos. Transcurrido ese plazo, se pasará el asunto a la primera reunión que celebre la Comisión de Gestión. Para la adopción de los acuerdos relativos a expedientes disciplinarios se precisa una mayoría cualificada, la cual se alcanzará con el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los miembros de la Comisión de Gestión presentes o representados.
5. La resolución que adopte la Comisión de Gestión tendrá carácter provisional. Contra la misma, el/la asociado/a podrá presentar un recurso en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba la resolución. La resolución del recurso le corresponde a la Asamblea General. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

Art. 46º. Prescripción.

1. Las infracciones graves prescribirán a los tres años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se haya cometido el hecho constitutivo de la infracción.
2. El plazo de prescripción se interrumpirá por la incoación de un procedimiento disciplinario, con conocimiento del interesado/a. No obstante, si dicho procedimiento permaneciese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al asociado/a, se reanudará el plazo correspondiente.
3. Las sanciones por la comisión de infracciones graves prescribirán a los tres años y las sanciones por la comisión de infracciones leves prescribirán al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 47º. Patrimonio Inicial y Recursos Económicos.

1. El patrimonio inicial de la Asociación está valorado en CERO euros.
2. Los recursos económicos de la Asociación están constituidos por:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.

b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.

c) Las rentas de su patrimonio.

d) Bienes muebles e inmuebles.

e) Ingresos obtenidos mediante el ejercicio de las actividades lícitas que acuerde realizar la Comisión de Gestión o la Asamblea General, siempre dentro del ámbito de los fines estatutarios y teniendo en cuenta el carácter no lucrativo de la Asociación.

f) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 48º. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 49º. Cuotas.

1. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Comisión de Gestión.
2. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

Art. 50º. Disposición de fondos.

1. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito deben figurar la firma del Presidente/a, del Vicepresidente/a, del Tesorero/a, del Secretario/a y, en su caso, la del Vocal habilitado por la Comisión de Gestión.
2. Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuáles una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Art. 51º. Libros y documentación contable.

1. La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Asociados, que se regulará de acuerdo con lo establecido en la LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y de un Libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión de Gestión.
2. Asimismo, la Asociación dispondrá de Libros de Contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad. También podrá disponer de un Libro de Inventario.

Art. 52º. Derecho de acceso a los libros y documentación.

1. La Comisión de Gestión deberá tener a disposición de los/as socios/as los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso de los mismos a dicha documentación.
2. A tal efecto, el/a socio/a interesado/a en acceder a los libros de la Asociación cursará una petición por escrito a la Comisión de Gestión y, una vez que ésta haya sido recibida, la documentación solicitada se pondrá a disposición del asociado/a en el plazo máximo de diez días naturales.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 53º. Modificación de Estatutos.

1. Los Estatutos de la Asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la Asamblea General convocada específicamente al efecto.
2. El acuerdo de modificación de los Estatutos requiere una mayoría cualificada, para la cual se necesita el voto afirmativo de las tres cuartas partes de los/as asociados/as presentes en la Asamblea.

Art. 54º. Normas de régimen interno.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por la Asamblea General por mayoría simple de los/as socios/as que asistan a la misma.

CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 55º. Causas.

1. La Asociación puede disolverse por las siguientes causas:
   a) Por sentencia judicial firme.
   b) Por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria.
   c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
2. El acuerdo de disolución o la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Asociaciones.

Art. 56º. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación determina la apertura de un procedimiento de liquidación, en el cual la entidad conserva su personalidad jurídica.

2. Acordada la disolución por la Asamblea General extraordinaria, ésta designará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco miembros de los que, al menos, tres serán de la Comisión de Gestión.
3. Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:
   a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
   b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
   c) Cobrar los créditos de la entidad.
   d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
   e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
   f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.
3. En el caso de insolvencia de la Asociación, la Comisión Liquidadora ha de promover un procedimiento concursal ante el juez competente.
4. Los/as asociados/as no responden personalmente de las deudas de la Asociación.
5. Los miembros de la Comisión de Gestión y las personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los/as asociados/as y ante terceros de los daños causados y de las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Art. 57º. Bienes sobrantes.

Los bienes y fondos sobrantes se destinarán a otras entidades análogas, sin ánimo de lucro, cuyos fines sean similares a los de la Asociación.

CAPÍTULO IX. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 58º. Resolución de conflictos.

1. Las cuestiones litigiosas que surjan en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno son competencia de la jurisdicción civil.
2. Los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado/a o persona que acredite un interés legítimo, si los estimasen contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.
3. Los/as asociados/as podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los presentes Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.
4. No obstante lo anterior, los conflictos y controversias derivados de los acuerdos adoptados también podrán resolverse de forma extrajudicial, sometiéndolos a arbitraje en los términos de la

legislación vigente, y con sujeción a los principios de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

5. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en las Asociaciones, las solicitudes de constancia registral

6. que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CERTIFICACIÓN: para hacer constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 7 de Marzo de 1977, fundada en 1976, inscrita en el libro de Registro del Gobierno Civil de Tenerife con el nº 375 e inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de Servicios Sociales TF 08.286 (1994) y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 13 de septiembre de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En La Laguna a 22 de septiembre de 2004

Vº Bº LA PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Asociación Canaria de Amigos del Pueblo Saharaui (ACAPS)

C/ Benito Pérez Armas, Nº 00
38208 La Laguna -Tenerife-

Visados, en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y la Ley 4/2003, de 28 de febrero, por Resolución de 14.11.2006

Consejería de Presidencia y Justicia Gobierno de Canarias

El Jefe de Servicio de Transferencias y Régimen Local

Fdo.: *Andrés de Souza Iglesias*